



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00279-00

Cartagena de Indias D. T y C, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00266-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0253
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00279-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrata Lozano
YADIRA E. ARRATA LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00279-00

Cartagena de Indias D. T y C, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00279-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0252
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00279-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

[Firma]
MADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

[Firma]



24



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00283-00

Cartagena de Indias D. T y C, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00283-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0255
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00283-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





105

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00010-00

Cartagena de Indias D. T y C, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00010-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0251
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00010-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

RIA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00015-00

Cartagena de Indias D. T y C, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00015-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0254
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto pendiente de señalar fecha para celebrar audiencia inicial, más se percata el Despacho que la Fiduciaria del banco de Bogotá actualmente dejó de ostentar la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en auto admisorio se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00015-00

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LÓPEZ
SECRETARÍA

FLA-002 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





214

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00108-00

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00108-00
Demandante	ADONILSO MENDOZA PARRA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Auto de sustanciación No.	0514
Asunto	Concede Impugnación de Fallo de Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del siete (07) de junio de 2019, el Despacho, resolvió declarar improcedente la acción de tutela presentada por el señor **ADONILSO MENDOZA PARRA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Posteriormente, el día doce (12) de junio de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder el recurso de impugnación presentado por la parte accionante, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación interpuesto el día 12 de junio de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 07 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez



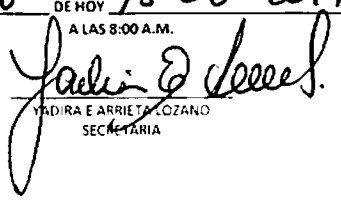


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00108-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 078 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 - Version 1 - fecha 28-07-2017



SIGCMA

